

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que LA NUEVA EPS dio respuesta a nuestro requerimiento de fecha 01 de octubre de 2020 en donde manifiestan que los encargados de cumplir con el fallo de tutela incumplido son los señores SEIRD NUÑEZ GALLO como Gerente de Recaudo y Compensación siendo el superior jerárquico del señor CESAR GIRALDO GRIMALDO DUQUE quien es el Director de prestaciones económicas de la NUEVA EPS. Por lo anterior se hace necesario requerir a los funcionarios encargados de cumplir con la sentencia del 21 de mayo de 2019. **Sírvase proveer. Manizales, 08 de octubre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JOSE GUSTAVO RIOS MARIN
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICADO:	2019-00265
AUTO DESACATO	

El señor **JOSE GUSTAVO RIOS MARIN** allegó solicitud el día 29 de septiembre de 2020 en el cual formula incidente de desacato.

Alega el accionante, que la entidad accionada ha incurrido en desacato por cuanto a la fecha la **NUEVA EPS** no le ha CANCELADO las incapacidades que se le han generado después de los 540 días, las cuales le fueron concedidas en sede de tutela frente a la accionada.

En la sentencia en comento, en su ordinal cuarto, se dijo:

*“(...)**CUARTO: NO DESVINCULAR** de la presente accion a la **NUEVA EPS**, por cuanto y, en el evento en que el accionante siga siendo incapacitado y las mismas superen los 540 días, la ley 1753 de 2015 establece claramente la responsabilidad de las entidades promotoras de salud a seguir cancelando las incapacidades que sobrepasen ese tope(...)”*

Al respecto, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..."

En este orden de ideas y dando aplicación a la norma antes transcrita, hace necesario desvincular del presente trámite al Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** Presidente de la **NUEVA EPS** identificado con C.C No. 29.267.821, y la Dra. **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Representante legal Regional Eje Cafetero de la misma entidad identificada con C.C No. 25.165.826 y, en su lugar, se dispondrá requerir al Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO** Gerente de Recaudo y Compensación de la **NUEVA EPS** y al Dr. **CESAR GIRALDO GRIMALDO DUQUE** en calidad de Director de prestaciones económicas de la misma entidad a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el 21 de mayo de 2019.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrirles incidente por desacato al referido fallo de tutela.

De igual forma se requerirá nuevamente a la parte solicitante para que envíe al despacho copia de las incapacidades que pretende le sean reconocidas por parte de la entidad accionada con una relación detallada de las mismas, toda vez que solo aportó un documento del que no se puede inferir mucho.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESVINCULAR del presente trámite al Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** Presidente de la **NUEVA EPS** identificado con C.C No. 29.267.821, y la Dra. **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Representante legal Regional Eje Cafetero de la misma entidad identificada con C.C No. 25.165.826, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Requerir al Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO** Gerente de Recaudo y Compensación de la **NUEVA EPS** y al Dr. **CESAR GIRALDO GRIMALDO DUQUE** en calidad de Director de prestaciones económicas de la misma entidad a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el 21 de mayo de 2019.

TERCERO. Adicional a lo anterior, deberá el funcionario **SEIRD NUÑEZ GALLO** Gerente de Recaudo y Compensación de la **NUEVA EPS** (*Superior Jerárquico*), adelantar el respectivo proceso disciplinario en contra del señor **CESAR GIRALDO GRIMALDO DUQUE** en calidad de Director de prestaciones económicas de la misma entidad. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

CUARTO. ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE al señor **JOSE GUSTAVO RIOS MARIN** identificado con C.C.1.055.478.631 para que envíe al despacho copia de las incapacidades

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

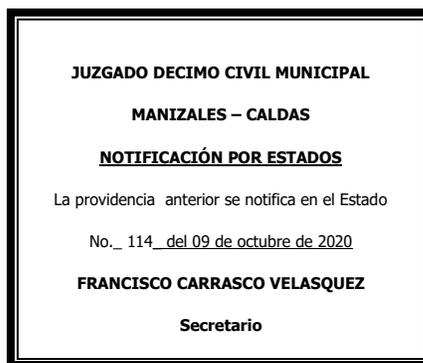
que pretende le sean reconocidas por parte de la entidad accionada con una relación detallada de las mismas.

SEXTO. Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA**

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03969d1e619e9bcf48b02a277def3a31575873465064408be5e91531e6efb094

Documento generado en 08/10/2020 03:03:53 p.m.